

DECRETO N° **0148** DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE CONSERVAR EL
ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DURANTE LA
CELEBRACION DE LA SEXAGESIMA SEXTA FERIA DE BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el literal b numeral primero del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Que el numeral segundo del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función del Alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme el artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.
4. Que el párrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.
5. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derecho y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad ecológica y orden público.

0148

6. Que a partir del 11 de Septiembre de 2015 y hasta el 01 de Septiembre de la misma anualidad, se celebrara la Sexagésima Sexta "FERIA DE BUCARAMANGA".
7. Que en atención a los diversos eventos que se realizaran a lo largo de las festividades se hacer necesario adoptar las medidas especiales a fin de conservar el orden público y garantizar a los ciudadanos el libre goce de dichas actividades.
8. Que de conformidad con lo anterior y para cada uno de los eventos a desarrollarse dentro del marco de la Sexagésima Sexta Feria de Bucaramanga, se hace necesario adoptar medidas de orden público que permitan el desarrollo de los mismos.

Que en virtud de los expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBASE la realización de espectáculos públicos de carácter artísticos que no estén contemplados dentro de la programación de la Sexagésima Sexta "FERIA DE BUCARAMANGA", a partir del día 11 de Septiembre de 2015 y hasta el día 20 de Septiembre de 2015, teniendo en cuenta que la programación establecida, se llevara a cabo durante un gran porcentaje del este mes, por lo que se hace necesario tener el control y planeación de cada una de las actividades a desarrollarse.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBASE la venta de productos alimenticios y/o bebidas embriagantes en los escenarios en que se desarrollen eventos de la feria Bonita, a quienes no presenten la acreditación dada por los organizadores de la feria y los permisos respectivos otorgados por las autoridades Municipales.

PARAGRAFO PRIMERO: Se deberá contar con los respectivos permisos de manipulación y venta de alimentos y sanidad, emitido por la Secretaria de Salud y Ambiente Municipal. Los alimentos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. Se encuentra prohibida la venta de bebidas embriagantes en envases de vidrio.

PARAGRAFO SEGUNDO: No estará permitido el uso de gas propano, queroseno, de soportes en madera y de cualquier otro elemento de llama abierta, para la preparación de los alimentos, excepto cuando se tenga el permiso expedido por la Secretaria de Salud y Ambiente Municipal y Bomberos de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: PROHIBASE el ingreso de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, a los eventos programados durante la Sexagésima Quinta Feria de Bucaramanga. La Policía Nacional efectuara las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo de Espectáculos Públicos. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados y tramitara los procesos judiciales que corresponda.

PARAGRAFO: Autorícese el consumo de bebidas embriagantes o no embriagantes en envases plásticos, pet y tetrapac, en los escenarios que serán utilizados para los eventos de la feria tales como estadios, coliseos y centro deportivos, y en los horarios establecidos en la programación con las restricciones y reglamentaciones que corresponda.

ARTICULO CUARTO: PROHIBASE a los asistentes y participantes de los diferentes eventos de la Feria de Bucaramanga, comercializar y arrojar harinas, talcos, maizena,

J


0148

espuma, agua, papel picado o similar o cualquier otro elemento que cause malestar e inconformismo a la ciudadanía.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBASE la ubicación de ventas informales en los alrededores de los eventos de la feria de Bucaramanga, tales como desfiles, carnavales, festivales, fiestas, conciertos, serenatas, torneos, exposiciones, espectáculos, maratones, entre otros, por lo cual corresponde a la Secretaria del Interior en asocio con la Policía Nacional, efectuar el respectivo control.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORÍCESE tan solo al comité de la Feria de Bucaramanga, fijar publicidad exterior visual alusiva a la Sexagésima Sexta "FERIA DE BUCARMANGA", con previa autorización de la Secretaria del Interior, de acuerdo a lo preestablecido por Ley.

ARTICULO SEPTIMO: PROHIBASE el transporte de escombros en las vías publicas e inmuebles y lotes particulares ubicados en el Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas, y trasteos, en los horarios comprendidos entre las 6:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m. del día siguiente. Esta medida se aplicara a partir del día 11 de septiembre de 2015 y hasta el 20 de septiembre de 2015.

ARTICULO OCTAVA: PROHIBANSE las manifestaciones públicas durante los eventos de las ferias de la Ciudad de Bucaramanga, a partir de las 06:00 horas del día once (11) de septiembre de 2015 y hasta las 06:00 horas del día veintiuno (21) de septiembre de 2015.

ARTICULO NOVENO: PROHIBASE el porte de armas blancas, contundentes, cortos punzantes, punzantes y cortos contundentes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, a partir de las 00:00 horas del día 11 de Septiembre de 2015, hasta las 00:00 horas del día 21 de Septiembre de la misma anualidad.

PARAGRAFO: En lo relacionado con el porte de armas de fuego acogerse a lo reglamentado por el Estado Mayor de la Segunda División del Ejercito y demás medidas que adopte.

ARTICULO DECIMO: Corresponde al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga revisar y en caso de ser procedente avalar los planes de contingencia elaborados por los responsables de cada evento, necesarios para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto y certificar la habilitación de los espacios en donde se desarrollen los eventos feriales con su respectivo aforo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Transito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia para el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROHÍBASE el estacionamiento de vehículos automotores, a los alrededores y sectores aledaños a los eventos de la feria de Bucaramanga, a partir del día 11 de Septiembre de 2015 y hasta el día 20 de Septiembre de 2014.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Restringir la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años, en plazas, parques, andenes, calles, puentes, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público, cuando se encuentren acompañados con personas en un alto estado de embriaguez o sin la compañía de sus padres, representante legal o familiares adultos responsables, en el horario de 10:00 pm a 5:00 am del Día siguiente, de lunes a domingo, de acuerdo a lo

J
A

establecido en los Decretos 034 del 29 de Febrero de 2012 y 0146 del 25 de Agosto de 2014.

ARTICULO DECIMO CUARTO - PROHIBASE el ingreso de menores de diez (10) años, a las instalaciones en donde se realicen los megaconciertos organizados por la Feria de Bucaramanga.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, se exceptúa de dicha restricción a los eventos estrictamente de orden familiar, en donde no haya consumo de bebidas embriagantes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: SANCIONES : Sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a quienes infrinjan o contravengan las prohibiciones establecidas en el presente Decreto sin perjuicio de las demás medidas correctivas del título II del artículo 152 del manual de policía, convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Inspección de Policía de turno y la Policía Nacional verificarán el cumplimiento de las disposiciones adoptadas y serán las competentes para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Decreto y las demás consagradas en el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al Comando Metropolitano de Bucaramanga, a todas las dependencias de la Administración Municipal y a las que hacen parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Deróguese el Decreto N° 0164 de 2014 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los **09 SEP 2015**



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo - Secretaria Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: Dr. César Alfonso Parra Galvis. - Secretario del Interior.